Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

Ref: Contesta demanda.
Rad: 2020 – 00283.

JESÚS EDUARDO CAMPILLO PARRA, mayor de edad, de esta vecindad, a usted respetuosamente manifiesto que en ejercicio del poder que me fuera conferido por la señora **DEISY BUITRAGO GARCÍA**, también mayor y de esta vecindad, para que en su nombre y representación intervenga dentro del proceso reivindicatorio, promovido por **OLGA LUCIA CUELLAR AVILA**, en los términos que más adelante se expresan, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de mi poderdante. Debo manifestar de manera respetuosa que como el escrito de demanda fue corregido, pero no se integró en los términos del artículo 93, inciso 3º., del C. G. P., tomo como base para dar respuesta a la misma, (se propondrá excepción previa, art. 100 Numeral 5º. C.G.P.) el último escrito, presentado por la parte demandante, en cuanto al acápite por ella titulado: 2. HECHOS Y ANTECEDENTES:

A LOS HECHOS:

2.1. El hecho es cierto, como consta de los documentos aportados por la parte demandante.

2.2. No es cierto. El señor JHON HENRY ABELLO LOZANO, es persona totalmente desconocida en el sector. Fue conocido el día 29 de abril de 2019, cuando apareció en compañía de dos personas y unos agentes de Policía. Cuando tocaron a la puerta de la casa de enseguida (Lote No. 18 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa de Calarcá) en donde residen mi madre y donde yo me encontraba residiendo en el momento. El señor JHON HENRY ABELLO LOZANO, (a quien conocí en ese momento) había ingresado al lote violentando el cerco de esterilla y lona con que yo había resguardado la mejora, destrozando unas matas de yuca y pisando otras de maíz que yo había sembrado, en compañía de mi padre señor ABEL

ANTONIO BUITRAGO OSORIO (Q.E.P.D.). Ante cuya actitud los Agentes de Policía que los acompañaban constataron nuestras explicaciones y documentos, y ordenaron al señor JHON HENRY ABELLO LOZANO, abandonar el lugar.

2.3. Es cierto. Se aporta un certificado de tradición donde se refiere la inscripción de un título de fecha reciente.

2.4. No es cierto que la señora OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, haya ejercido actos de posesión sobre el lote No. 17 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa Calarcá. El hecho de pagar impuestos no es indicativo del fenómeno posesorio. No nos costa que ella hubiese pagado impuestos del predio. Persona también desconocida en el lugar.

2.5. Es cierto que la señora OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, estuvo en el lugar en compañía de un señor y llamó a las puertas de la casa de mi madre que reside en el lote No. 18 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa. Preguntó por mi (Deisy Buitrago García) yo atendí el requerimiento y me manifestó que ella tenía títulos del lote No. 17 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa Calarcá. Yo le manifesté que tenía la posesión del citado lote y documentos que me acreditaban.

2.6. Es cierto este hecho.

2.7. Es cierto este hecho.

2.8. Es cierto. Explico: Mi poderdante explicó su carácter de poseedora y mejorante del predio No. 17 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa Calarcá. Como la señora que se presentó como OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, el día sábado 27 de abril 2019, era desconocida, no se le dieron mas detalles, abandonando el lugar.

2.9. Este hecho no es cierto: Explico: cuando la señora OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, volvió el día lunes 29 de abril de 2019, acompañada de los Agentes de Policía y otros señores desconocidos, para ese momento, adujo mi poderdante su carácter de poseedora y mejoradora del predio No. 17 de la

Manzana M del Barrio Guaduales III etapa Calarcá. Los Agentes, escuchadas las partes aconsejaron a la reclamante recurrir a la vía judicial.

2.10. No es cierto. La posesión quieta y pacífica del lote No. 17, ya mencionado, la ha tenido mi poderdante desde hace más de quince años. Cuando con la ayuda de su padre, asumieron el cuidado y cultivo del lote.

2.11. Es cierto en parte: Explico: Mi poderdante ejerce una posesión quieta y pacífica sobre el lote No. 17 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa Calarcá. No es cierto que esta posesión sólo se contraiga con posterioridad al 29 de abril de 2019.

2.12. Es cierto. El hecho de la posesión de mi poderdante es tan notorio, que salió de los términos de la protección policiva sobre perturbación, la cual le fue negada a la demandante.

2.13. Es cierto en parte. Explico: Mi poderdante sí se presentó ante las autoridades de Policía.

2.14. Es cierto. La demandante señora OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, desistió de la solicitud de protección por ocupación de hecho, contra mi poderdante, por las razones claras y obvias de la posesión de mi mandante. Por cuanto el hecho perturbatorio nunca existió.

2.15. No me consta este hecho.

2.16. Es cierto. Nunca existió perturbación.

2.17. Es cierto. Explico: la parte demandante nunca ha tenido la posesión del predio. La posesión no se prueba con documentos, sino con actos posesorios según nuestro derecho. La adquisición de la posesión ha sido pacífica en todo momento y de buena fe.

2.18. Este hecho es irrelevante frente a las pretensiones del presente proceso. Además contradice las normas sobre catastro y registro, cada predio tiene su identificación y además, su ubicación en el reloteo.

2.19. Es cierto en parte: Mi poderdante ha venido aprovechando los tiempos de siembra de maíz, yuca, plátano, naranjo, además, ha techado parte, y protege con cercados el predio. Ejerciendo actos de posesión sin que nadie le perturbe ni le reclame, hasta ahora que aparece la demandante.

Este hecho nos indica que la señora OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, no tiene la menor idea de la ubicación del predio que adquirió por título tardío. Se ubica dentro de los términos de mala fe, del art. 1548 del CC. Se nota que la señora que actúa como parte demandante no estudió los títulos, ni la tradición ni los demás documentos. Es compradora de mala fe.

Apenas hasta ahora conoce del supuesto problema de la ubicación del lote. Ni ella ni su tradente se percataron de que el lote estaba siendo poseído por un tercero, apareciendo a reclamar un año después de haber titulado el predio.

2.20. No es cierto. Este hecho es irrelevante frente al presente proceso. Ignora la parte demandante la existencia de las leyes 1561 y 2044.

2.21. No es cierto. Explico: Quedó demostrado y es un hecho confesado por la parte demandante, el cual ruego al Despacho tener como prueba, los dos intentos de llamar la actuación de los funcionarios de Policía, para que dieran aplicación a las normas sobre perturbación, el primero, desistido y el segundo, invocado un año después de la titulación. (Arts. 76, 77 Numeral 1º., 79, 80 y 81, de la Ley 1801.)

A LAS PRETENSIONES:

De manera respetuosa solicito al Despacho se denieguen todas y cada una de las pretensiones, a las cuales me opongo en nombre de mi representada, por ser contrarias a la realidad de los hechos.

3.1.1. Me opongo a esta pretensión. No es motivo de controversia. Se discute la tenencia y posesión, no el derecho de dominio registrado.

3.1.2. Me opongo a esta pretensión. La restitución hace referencia a devolver una cosa a quien la tenía o poseía antes y en el presente caso nunca la señora OLGA LUCÍA CUELLAR AVILA, ha recibido materialmente el bien. Ni lo ha tenido, su pretendido tradente.

"Restitución: Del Latín restitutio, restitutionis. **Volver una cosa a quien la tenía antes…"** (Diccionario de Derecho Privado. Ignacio de Casso y Romero. Pág. 3448, Editorial Labor S.A. 1967) (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Manuel Ossorio. Editorial Heliastra. 1981)

3.1.3. Me opongo a esta pretensión. Mi poderdante es poseedora de buena fe. Me acojo a lo dispuesto en el art. 769 del CC., en favor de la parte demandada. Nunca la demandante señora OLGA LUCIA CUELLAR AVILA, ha entrado en posesión del inmueble.

3.1.4. Me opongo a esta pretensión. El hecho de estar mi poderdante en posesión del bien no interfiere en trámites eminentemente administrativos.

3.1.5. Me opongo a esta pretensión. Mi poderdante es poseedora de buena fe en los términos de ley (art. 769 CC)

3.1.6. Me opongo a esta pretensión.

3.1.7. Me opongo a esta pretensión. Mi poderdante es poseedora de buena fe.

3.1.8. Es una petición no un hecho.

3.1.9. Me opongo a esta pretensión.

3.2. Juramento estimatorio:

3.2.1. Me opongo a esta pretensión.

3.2.2. Me opongo a esta pretensión.

Respetuosamente pido al Despacho se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandante y en favor de la demandada.

PRUEBAS:

Testimoniales:

Comedidamente solicito al Despacho se decreten los testimonios de las siguientes personas, que tienen conocimiento sobre los hechos materia de posesión de mi poderdante frente al lote No. 17 de la Manzana M del Barrio Guaduales III etapa de la ciudad de Calarcá y sobre los dichos de la contestación de la demanda. Los declarantes que carecen de correo electrónico, serán presentados en audiencia a través del correo del suscrito Abogado.

LUCÍA ZAPATA SOLANO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia, CC. 41.740.414, DIRECCIÓN: COJUNTO RESIDENCIAL ARREBOLES APTO 206, Torre No.1, CELULAR: 311 800 20 75, CORREO ELECTRÓNICO: luciazapatasolano@hotmail.com. Esta declarante tiene conocimiento del hecho de la posesión de mi mandante sobre el lote citado.

JOSÉ DARÍO SALAZAR TANGARIFE, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula No. 15900138, reside en el Barrio la Nueva Esperanza, Calarcá, cel: 314 8203610, sin nomenclatura, a quien se hará comparecer al Despacho. Este declarante suscribió declaración extrajuicio en la Notaría Primera del Círculo de Calarcá, la cual solicito al Despacho se pida al mismo su ratificación, sobre el hecho de la posesión de mi mandante.

GUSTAVO RUIZ, mayor de edad, de esta vecindad, CC. 9.775.565, DIRECCIÓN: LAS PALOMAS CALLE 43 # 25 – 45, CELULAR: 310 515 97 38. CORREO ELECTRÓNICO: **no tiene**. Ha residido toda la vida en el sector y tiene conocimiento de primera mano sobre los hechos. Este declarante ha realizado trabajos en el lote por cuenta de la señora Deisy Buitrago García.

PEDRO ANTONIO MENDEZ, mayor de edad, vecino de Calarcá, CC. 1.271.198, DIRECCIÓN: BARRIO EL NARANJAL CRA 17 # 36 – 57, CELULAR: 311 785 0056, CORREO ELECTRÓNICO: **no tiene.** Este

testigo es conocedor del tiempo total en que se ha ejercido posesión sobre el lote 17 ya mencionado y bajo la gravedad del juramento suscribió declaración en Notaría, sobre el hecho de la posesión de mi mandante.

CARLOS ORLANDO PABÓN CORTÉS, mayor de edad, vecino de Calarcá, CC. 18.390.817, DIRECCIÓN: BARRIO VILLA TATIANA MZ 1, CASA 9, CELULAR: 321 887 82 03, CORREO ELECTRÓNICO: carorlpaco@gmail.com, Este testigo tiene también conocimiento directo del hecho de la posesión, y realizado trabajos de mantenimiento y cuidado del lote No. 17, ya citado, a nombre de mi mandante.

LIDA MISSE ARIZA, mayor de edad, vecina de armenia, CC. 41.904.961, DIRECCIÓN: CRA 7ª # 19 – 58, CELULAR: 320 568 79 81, CORREO ELECTRÓNICO: lymia04@hotmail.com. Esta declarante es conocedora desde siempre del hecho de la posesión y ha llevado productos cultivados por mi mandante en el predio.

BERTHA LIBIA BUITRAGO GARCÍA, mayor de edad, de esta vecindad, CC. 24.577.273, DIRECCIÓN: TERRAZAS DE BUENAVISTA CASA 32, CELULAR: 304 563 68 07, CORREO ELECTRÓNICO: yayitamonina@gmail.com. Esta declarante es conocedora desde siempre del hecho de la posesión y ha consumido productos cultivados por mi mandante en el predio. Además, ha prestado su ayuda en varias oportunidades en la limpieza y mantenimiento del predio, a nombre de mi mandante.

LUIS JAMES GAÑAN, mayor de edad, de esta vecindad. CC. 18.403.027, DIRECCIÓN: BARRIO LLANITOS CAZONA, CELULAR: 313 713 68 57, CORREO ELECTRÓNICO: no tiene. Este declarante ha realizado trabajos en el lote por cuenta de mi mandante. Así como ha ayudado a las siembras de yuca, plátano y maíz.

ANGIE TATIANA BUITRAGO GARCÍA, mayor de edad, de esta vecindad, CC. 1.097.405.071 de Calarcá, DIRECCIÓN: BARRIO GUADUALES III Etapa, Manzana M # 18, CELULAR: 313 543 05 78, CORREO ELECTRÓNICO: tatiz1997@live.com. Esta declarante conoce todos los pormenores del hecho de la posesión por cuenta de

mi mandante del citado lote 17, pues vive enseguida, lote No. 18, de la urbanización.

Documentales:

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

1- Poder Para actuar
2- Declaración extrajuicio que ratificarán los señores **PEDRO ANTONIO MENDEZ y JOSÉ DARÍO SALAZAR TANGARIFE.**

DERECHO:

1. Art. 93 inc. 3º., 100 Numeral 5º., C.G.P.
2. Arts. 762 y ss., 768, 769, 1548 CC.
3. Leyes 1561 y 2044.
4. Arts. 76, 77 Numeral 1º., 79, 80 y 81, de la Ley 1801.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se propondrá en escrito separado.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1º. Buena fe exenta de culpa y presunción de buena fe: (art. 768 y 769 CC) Mi poderdante ha actuado en todo momento con la absoluta convicción de la buena fe, y sin reconocer en ninguna persona un mejor Derecho. Además, ha venido ejerciendo sin violencia y de manera quieta y pacífica los actos posesorios sobre el bien materia de reclamación.

2º. Error en la determinación del bien que afecta la tradición: (art.746 CC)

Manifiesta la parte demandante en el hecho 2.18, lo siguiente: **"Al recaudar la documentación para sustentar la demanda, encontró que la carta catastral del predio descrito en el hecho 2.1. de esta demanda y de propiedad de la señora CUELLAR AVILA, debía ser esquinero pues linda según dicho documento, con un ante jardín,**

lugar donde la señora Deysi (sic) Buitrago García construyó su casa."

Hecho 2.19. **"En consecuencia, mi representada que legalmente debía tener un predio esquinero con dos fachadas, ahora tiene un lote medianero…"**

Significa lo anterior que la pretendida tradición que alega la demandante, presenta un **error** en cuanto a la especie que le fue supuestamente entregada y que reclama a través del presente proceso. Circunstancia que invalida la supuesta tradición.

3º. Cobro de lo no debido: (arts. 2313 y ss., CC).

La parte demandante pretende pagos a los cuales no tiene ningún derecho. Maxime cuando la demandante ignora con certeza cuál es el lote que reclama.

4º. Enriquecimiento sin causa: (Art. 831 C. de Co.).

Es principio general de Derecho que nadie puede enriquecerse a expensas de otro, aceptado por nuestra legislación y jurisprudencia, lo invoco a favor de mi representada, quien con su propio peculio ha procurado el cuidado del predio como suyo sin ayuda de nadie y sin reconocer dominio en otro.

ANEXOS:

1. Copia del poder debidamente firmado.
2. Registro fotográfico del lote 17 del Barrio Guaduales III Etapa.
3. Declaración extrajuicio de la Notaría Primera, de posesión de la demandada.

Notificaciones:

De la parte demandada:

Barrio Guadales, Tercera etapa, Manzana M, casa No. 18, Calarcá Quindío.
Cel: 312 7127264. Correo: yayitamonina@gmail.com

Del suscrito apoderado:

Carrera 24 No. 39 – 38, Apto. 302, Edificio San José, Calarcá Quindío
Cel No. 311 6241541. Correo: jdelcampillo26@gmail.com

Atentamente,

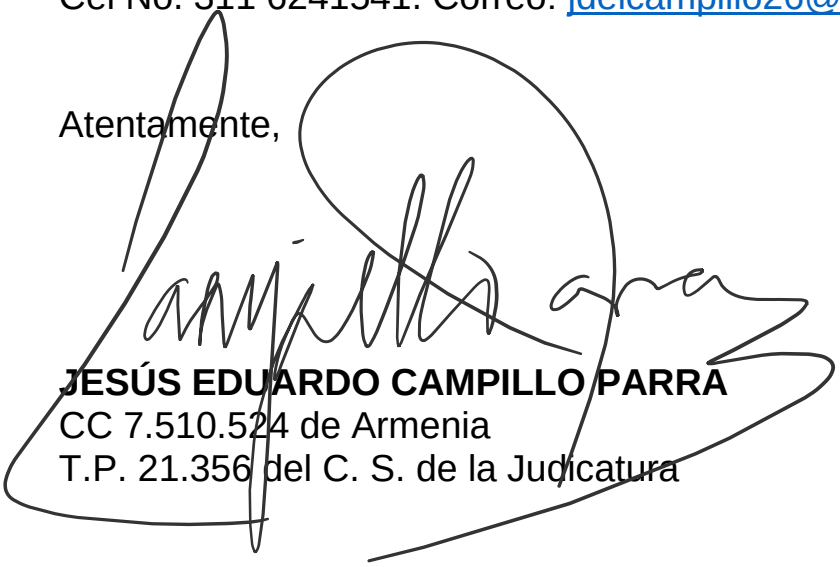

JESÚS EDUARDO CAMPILLO PARRA
CC 7.510.524 de Armenia
T.P. 21.356 del C. S. de la Judicatura

ANEXOS

1. Copia del poder debidamente firmado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

Ref: Poder Especial.
Ref: 2020 – 00283.

DEISY BUITRAGO GARCÍA, mayor de edad, con cédula No. 24.581.733, de esta vecindad, a usted respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al Doctor JESÚS EDUARDO CAMPILLO PARRA, Abogado inscrito, para que en mi nombre y representación, intervenga dentro del proceso que me ha promovido OLGA LUCÍA CUELLAR AVILA, en defensa de mis intereses.

Mi apoderado judicial queda con las facultades de ley, en especial para conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tacha de falsedad, Notificarse de la demanda y en general las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

DEISY BUITRAGO GARCÍA
Correo: vayitamenina@gmail.com
Cel: 312 7127264

ACEPTO:

JESÚS EDUARDO CAMPILLO PARRA
CC 7.510.524 de Armenia
T.P. 21.356 del C.S. de la Judicatura
Correo: jdelcampillo26@gmail.com
Cel: 311 6241541.

2. **Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.**

3. Registro fotográfico del lote 17 del Barrio Guaduales III Etapa.

VEHÍCULO DEL VECINO QUE DAÑÓ LA LONA

ESTADO ACTUAL

4. Copia de declaración extrajuicio de la Notaría Primera, de posesión de la demandada.

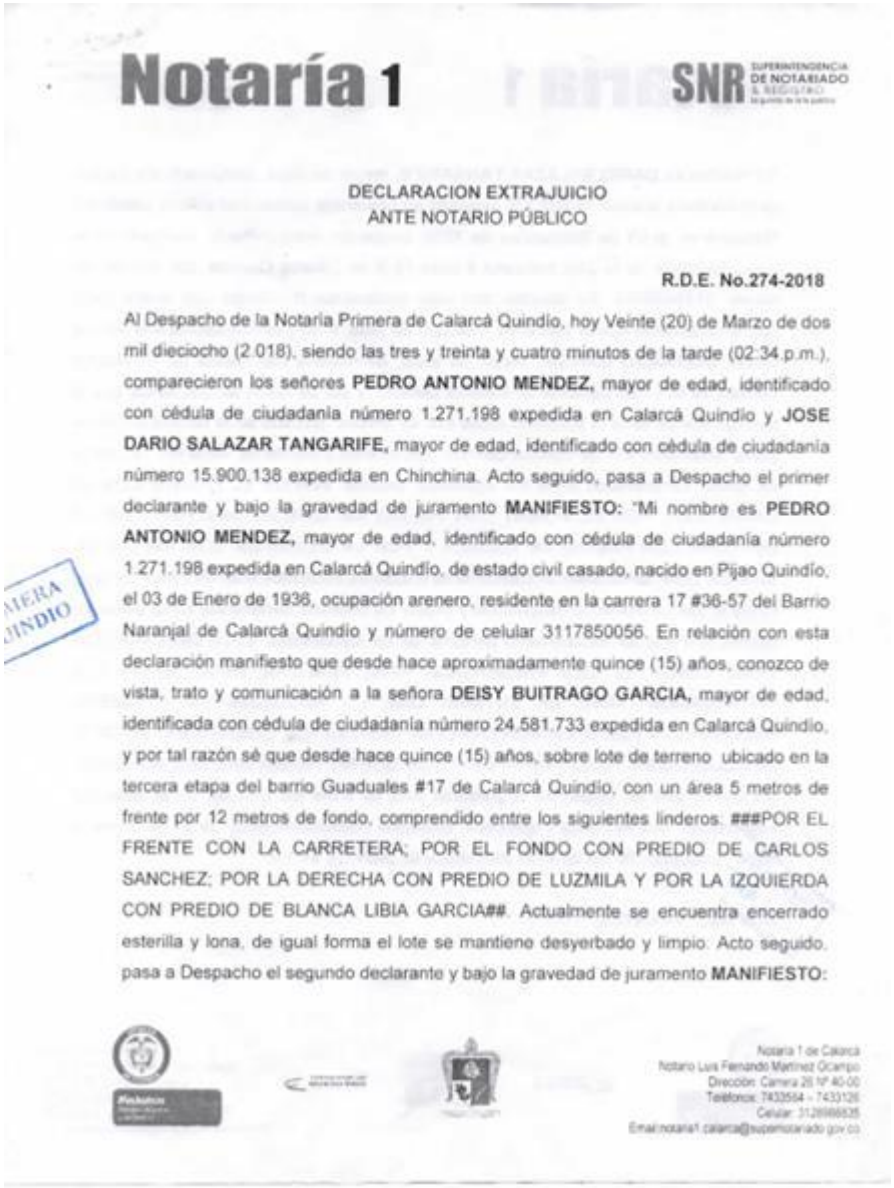

Notaría 1

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DECLARACION EXTRAJUICIO
ANTE NOTARIO PÚBLICO

R.D.E. No.274-2018

Al Despacho de la Notaria Primera de Calarcá Quindío, hoy Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018), siendo las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde (02:34 p.m.), comparecieron los señores **PEDRO ANTONIO MENDEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.271.198 expedida en Calarcá Quindío y **JOSE DARIO SALAZAR TANGARIFE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.900.138 expedida en Chinchina. Acto seguido, pasa a Despacho el primer declarante y bajo la gravedad de juramento **MANIFIESTO:** "Mi nombre es **PEDRO ANTONIO MENDEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.271.198 expedida en Calarcá Quindío, de estado civil casado, nacido en Pijao Quindío, el 03 de Enero de 1936, ocupación arenero, residente en la carrera 17 #36-57 del Barrio Naranjal de Calarcá Quindío y número de celular 3117850056. En relación con esta declaración manifiesto que desde hace aproximadamente quince (15) años, conozco de vista, trato y comunicación a la señora **DEISY BUITRAGO GARCIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.733 expedida en Calarcá Quindío, y por tal razón sé que desde hace quince (15) años, sobre lote de terreno ubicado en la tercera etapa del barrio Guaduales #17 de Calarcá Quindío, con un área 5 metros de frente por 12 metros de fondo, comprendido entre los siguientes linderos. ###POR EL FRENTE CON LA CARRETERA; POR EL FONDO CON PREDIO DE CARLOS SANCHEZ; POR LA DERECHA CON PREDIO DE LUZMILA Y POR LA IZQUIERDA CON PREDIO DE BLANCA LIBIA GARCIA##. Actualmente se encuentra encerrado esterilla y lona, de igual forma el lote se mantiene desyerbado y limpio. Acto seguido, pasa a Despacho el segundo declarante y bajo la gravedad de juramento **MANIFIESTO:**

Notaria 1 de Calarcá
Notario Luis Fernando Martinez Ocampo
Dirección: Carrera 20 Nº 40-00
Teléfonos: 7433594 – 7433126
Celular: 3128998835
Email:notaria1.calarca@supernotariado.gov.co

Notaría 1

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

"Mi nombre es **DARIO SALAZAR TANGARIFE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.900.138 expedida en Chinchina, estado civil soltero, nacido en Manzanares, el 01 de Septiembre de 1956, ocupación independiente, residente en el barrio balcones de la Villa manzana 9 casa 15 A de Calarcá Quindío, con número de celular 3143433073. En relación con esta declaración manifiesto que desde hace aproximadamente nueve (09) años, conozco de vista, trato y comunicación a la señora **DEISY BUITRAGO GARCIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.733 expedida en Calarcá Quindío, y por tal razón sé que desde que la distingo ella ya tenía la posesión sobre lote de terreno ubicado en la tercera etapa del barrio Guaduales #17 de Calarcá Quindío, con un área 5 metros de frente por 12 metros de fondo, comprendido entre los siguientes linderos: ###POR EL FRENTE CON LA CARRETERA; POR EL FONDO CON PREDIO DE CARLOS SANCHEZ; POR LA DERECHA CON PREDIO DE LUZMILA Y POR LA IZQUIERDA CON PREDIO DE BLANCA LIBIA GARCIA##. Actualmente se encuentra encerrado esterilla y lona, de igual forma el lote se mantiene desyerbado y limpio. La presente declaración versó sobre los hechos que son de conocimiento personal de los declarantes. ESTA DECLARACIÓN TIENE COMO FIN, SER PRESENTADA PARA REALIZAR TRAMITES DE LOS INTERESADOS. ANTE LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA. LA PRESENTE DECLARACION FUE LEIDA POR LAS COMPARECIENTES. QUIENES ESTUVIERON DE ACUERDO EN TODO Y MANIFESTARON QUE NO TIENEN MAS QUE AGREGAR. No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes en la diligencia intervinieron, una vez leída y aprobada. Derechos *(Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 Tarifa $12.700 Iva $2.413). Biométrico $6.000+ Iva $1.140*

NOTARIA 1 CALARCA

LOS DECLARANTES,

Notaría 1 de Calarcá
Notario Luis Fernando Martínez Ocampo
Dirección: Carrera 26 Nº 40-00
Teléfonos: 7433564 - 7433126
Celular: 3128968835
Email:notaria1.calarca@supernotariado.gov.co

Notaría 1

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PEDRO ANTONIO MENDEZ
C.C.Nº1.271.198expedida en Calarcá Quindío

JOSE DARIO SALAZAR TANGARIFE
C.C.Nº15.900.138 expedida en Chinchina

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CALARCA
QUINDIO
Martha Sorely Tobón Alvarez
NOTARIA (E)

MARTHA SORELY TOBON ALVAREZ
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO (E)

NOTARIA DE CALARCA

Notaría 1 de Calarca
Notario Luis Fernando Martinez Ocampo
Direccion: Carrera 26 Nº 40-00
Telefonos: 7430564 – 7433126
Celular: 3128668535
Email:notaria1.calarca@supernotariado.gov.co

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

24349

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Calarcá, compareció:

JOSE DARIO SALAZAR TANGARIFE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015900138.

-------- Firma autógrafa --------

ShzshtiOu2hd
20/03/2018 - 15:09:09:508

PEDRO ANTONIO MENDEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001271198.

-------- Firma autógrafa --------

5jhq1hvv88zw
20/03/2018 - 15:10:31:251

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso R.D.E-274-2018, rendida por el compareciente con destino a ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

MARTHA SORELY TOBÓN ÁLVAREZ
Notaria primera (1) del Círculo de Calarcá - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: ShzshtiOu2hd

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

Ref: Excepciones previas
Rad: **2020 – 00283**.

JESÚS EDUARDO CAMPILLO PARRA, mayor de edad, de esta vecindad, a usted respetuosamente manifiesto que en ejercicio del poder que me fuera conferido por la señora **DEISY BUITRAGO GARCÍA**, también mayor y de esta vecindad, para que en su nombre y representación intervenga dentro del proceso reivindicatorio, promovido por **OLGA LUCIA CUELLAR AVILA**, en los términos que más adelante se expresan, propongo excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, debo manifestar de manera respetuosa que como el escrito de demanda fue corregido, pero no se integró en los términos del artículo 93, inciso 3º., del C. G. P., se propondrá excepción previa contenida en el artículo 100 Numeral 5º. C.G.P.) el último escrito, presentado por la parte demandante, en cuanto se refiere a la solicitud de medida previa de inscripción de la demanda, se omitió en el escrito de corrección por lo que se plantean dos inquietudes:

1º. Se desistió de la solicitud de medida cautelar al no aparecer en el escrito corregido la solicitud expresa de inscripción de la demanda.

2º. Se omitió en este caso la conciliación extrajudicial, como pre-requisito para incoar la acción judicial, de lo cual no aparece constancia en el expediente.

PRUEBAS:

Por tratarse de prueba documental, ruego al Despacho revisar los sendos escritos de demanda (el inicial y el corregido) en el presente caso, para determinar y corroborar lo dicho.

PETICIÓN:

De manera respetuosa solicito al Despacho tener por probada la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, contenida en el art. 100, inciso 5º., del C.G. del P.

Atentamente,

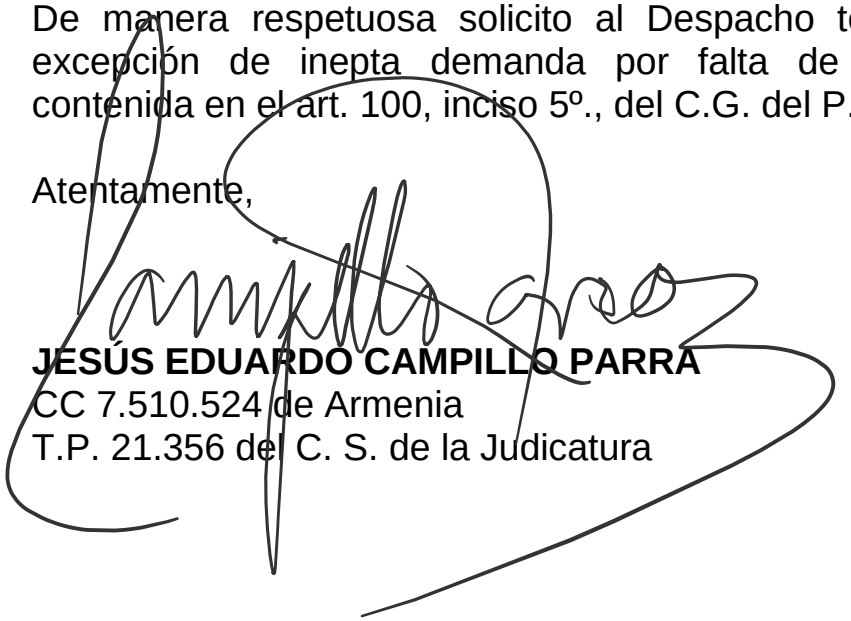

JESÚS EDUARDO CAMPILLO PARRA
CC 7.510.524 de Armenia
T.P. 21.356 del C. S. de la Judicatura